



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo".

EXPEDIENTE N° 1.609.142/14.-

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre de dos mil catorce, siendo las 12,00 horas, comparecen espontáneamente en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante mí, Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento N° 3, los Dres. Héctor GARIN, D.N.I. N° 4.369.324, Miguel Antonio CAMMARANO, D.N.I. N° 17.703.600, Marta Enriqueta RIOS, D.N.I. N° 5.809.172, Cecilia CABODEVILA, D.N.I. N° 12.089.675, Cristina ROSALES, D.N.I. N° 12.001.953 y Alejandro LARCHER, D.N.I. N° 17.147.718, en representación de la **ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP)**, por una parte, y por la otra lo hacen los Jorge Pablo MENDIOLA, D.N.I. N° 12.600.248 y Víctor MAGNOLI, D.N.I. N° 8.363.633, en representación de la **CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS DE LA CAPITAL (CEMCA)**, todos miembros propuestos para integrar la Comisión Negociadora.-

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que le fue la palabra a ambas partes, de mutuo y común acuerdo, expresan: Que han alcanzado un acuerdo en forma privada para actualiza el Convenio Colectivo de Trabajo N° 559/09, sobre el que se introducen modificaciones y se fijan salarios con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2014, a tenor del instrumento y texto ordenado de convenio con las modificaciones que se introducen, que por este acto acompañan, ratificando los mismos en todas y cada una de sus cláusulas y reconociendo como propias las firmas allí insertas que les pertenecen. Que, habiendo dado cumplimiento a todos los requisitos legales, solicitan se eleven las actuaciones a la Superioridad a los efectos de la homologación del acuerdo alcanzado, en los términos de ley.-

Con lo que terminó el acto, siendo las 12,30 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.-

PARTE SINDICAL

PARTE EMPLEADORA

Miguel A. Cammarano
Cecilia Cabodevila
Marta Enriqueta Rios
Cristina Rosales
Alejandro Larcher
Jorge Pablo Mendiola
Víctor Magnoli

[Firma]
[Firma]

Dr. Ricardo D'OTTAVIO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 3 - D.N.C.
D.N.I. N° 1.609.142/14

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de setiembre de 2014, comparecen por una parte la **CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS DE LA CAPITAL**, representada por los señores VICTOR MAGNOLI DNI 8.363.633 y JORGE MENDIOLA DNI 12.600.248, y por la otra parte la **ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP)**, representada por los Dres. HECTOR GARIN DNI 4.369.324, MARTA E. RIOS DNI 5.809.172, CARLOS A. MARTINEZ SOSA DNI 92.815.280, ROSALES CRISTINA DNI 12.001.593, CAMMARANO MIGUEL DNI 17.703.600 y CECILIA CABODEVILA DNI 12.089.675, en su carácter de miembros paritarios, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

I.- Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir este acuerdo que se celebra en el marco del Convenio Colectivo 559/09, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

II.- Las partes, acuerdan en prorrogar la vigencia del CCT 559/09 por el término de tres años a contar desde el 1 de setiembre de 2014. Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 559/09, que no sean modificadas por el presente.

III.- Las reformas que acuerdan introducir al CCT 559/09 son las siguientes, que se expresan respetando el articulado original:

2.1.- **Vigencia temporal:** El presente convenio colectivo de trabajo tendrá vigencia hasta el 31 de agosto de 2017 Las partes, no obstante, se comprometen a reunirse periódicamente para analizar las adecuaciones que consideren necesarias. Las adecuaciones salariales se efectuarán con una frecuencia por lo menos anual, a pedido de cualquiera de las partes.-

CONDICIONES DE TRABAJO

3.2. **REEMPLAZOS - REGIMEN DE PERMANENCIA A LA FINALIZACION DE LA GUARDIA:** El médico que por razones de fuerza mayor no pueda concurrir o llegar a horario para asumir la guardia, deberá comunicarlo con antelación para que se determine la cobertura necesaria, debiendo posteriormente justificar los motivos de dicha circunstancia. Concluido el horario de guardia y ante la ausencia de relevo, el médico que cubra guardias de 8 (ocho) o mas horas deberá permanecer en su lugar de trabajo hasta un máximo de dos horas, debiendo informar esta situación a la coordinación de la empresa por los medios habituales de comunicación. Vencido dicho plazo cesa el deber de permanencia, salvo el supuesto de abandono de persona. Vencido ese plazo cesa el deber de permanencia, salvo el supuesto de abandono de persona. Se aclara que es deber de la empresa proveer el remplazo del médico de guardia y que la permanencia del mismo luego e su horario de tareas en las circunstancias antedichas deberá ser de carácter excepcional y no habitual. En casos de guardias de menos de 8 (ocho) horas, el médico no tiene obligación de permanecer a cargo de la guardia. En todos estos casos el profesional médico tendrá derecho a percibir el lapso trabajado en exceso de su jornada como horas extras.-

Dr. RICARDO D'OTTAVIO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C
D.N.R.T. - MTE y SS

3.3 JORNADA LABORAL: La jornada semanal completa del médico es de 24 horas semanales a todos los efectos legales.

3.3.1 Se admitirá la contratación de médicos con jornada reducida que no podrá ser inferior a doce horas semanales. Esta jornada reducida no será aplicable a los médicos contratados como temporarios.

La jornada semanal de trabajo de cada médico se cubrirá en guardias de veinticuatro, doce, ocho o seis horas corridas, según modalidades de cada empresa. No obstante ello, las partes declaran que en la medida de las posibilidades de cada empresa y con el objetivo de mejorar las condiciones de trabajo del médico, deberá propenderse a establecer jornadas de guardia en ambulancia que no superen las doce horas consecutivas.-

Entre la finalización de una jornada de trabajo y el inicio de la jornada siguiente deberá mediar un descanso de al menos 12 horas. -

3.3.2 Debido a las modalidades especiales de extensión de la jornada diaria y semanal de los médicos comprendidos en este convenio, se aclara que a aquellos médicos que presten servicios además de los sábados y/o domingos, otros días de la semana, se les deberá respetar el descanso semanal previsto en el art. 204 de la LCT.-

3.3.3 Se considera hora extra aquella que excede la jornada semanal laboral habitual del médico. Las horas extraordinarias serán abonadas con los recargos que establece la LCT, salvo los casos expresamente contemplados en este Convenio colectivo en que serán de aplicación las previsiones convencionalmente establecidas.

En el caso que la jornada semanal habitual de trabajo del médico sea de veinticuatro horas o más, las horas que excedan las veinticuatro semanales no serán consideradas horas extras en tanto no superen las cuarenta y ocho horas semanales. Asimismo, las guardias que se realicen de forma temporaria y/o guardias de reemplazo de otro colega, en ambos casos no serán consideradas horas extras, en tanto no se excedan las 48 horas semanales.

4. SALARIOS Y BENEFICIOS SOCIALES:

Los salarios que se establecen en esta convención son los mínimos que deberá abonar la parte empleadora por la actividad de los médicos comprendidos en este convenio, sin que ello impida el pago de sumas superiores por cualquier concepto.

Las partes acuerdan que los salarios que se fijan en esta convención absorben hasta su concurrencia cualquier aumento salarial que se hubiera dispuesto por parte de los empleadores en forma independiente de los valores previstos en el CCT 559/09, desde enero hasta el mes de julio de 2014 inclusive.-

4.1. SALARIO BASICO: El salario básico de los médicos comprendidos en esta convención es mensual y surge de multiplicar el valor establecido por hora médica por la cantidad de horas de trabajo que componen la jornada habitual de trabajo del profesional en cada mes calendario.-

4.2. VALOR HORA: Se acuerda en establecer el valor hora básico de esta convención a

DR. RICARDO D'OTTAVIO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
O.N.R.T. - MTE y SS

partir del mes de setiembre de 2014 en \$ 61,88 (Pesos sesenta y uno con ochenta y ocho centavos); a partir de diciembre de 2014 en \$ 67,45 (Pesos sesenta y siete con cuarenta y cinco centavos) y a partir de febrero de 2015 en \$ 69,51 (Pesos sesenta y nueve con cincuenta y un centavos).-

4.3. PRESTACION POR LAVADO Y PLANCHADO DE UNIFORME: En atención a la índole de las tareas intensivas, de permanente contacto con enfermos y desarrolladas con exhibición pública lo que hace a la imagen de las empresas empleadoras, los profesionales tendrán a su cargo el lavado y planchado de la ropa de trabajo entregada por el empleador. A esos fines se establece una prestación de carácter no remunerativo que se liquidará con el concepto de "Lavado y Planchado de Ropa" por cada hora de guardia.-La misma a partir del mes de setiembre de 2014 es de \$ 7,14 (Pesos siete con catorce), a partir de diciembre de 2014 será de \$ 7,78 (Pesos siete con setenta y ocho centavos) y a partir de febrero de 2015 será de \$ 8,02 (Pesos ocho con dos centavos).-

4.4. VIATICO POR TRASLADO: En atención a que los médicos destinados a prestar servicios en Unidad de Terapia Intensiva Móvil, se encuentran sujetos a una periódica y constante movilidad en razón de sus funciones, las partes acuerdan que los empleadores deberán sufragar los gastos de traslado que dicha movilidad le implica. A esos A esos fines se establece una prestación de carácter no remunerativo que se liquidará con el concepto de "viático por movilidad" por cada hora de guardia, la que se considera suficiente a los fines del cumplimiento del deber de resarcimiento de gastos (art. 76 de la Ley de Contrato de Trabajo). La misma a partir a partir del mes de setiembre de 2014 es de \$ 7,14 (Pesos siete con catorce), a partir de diciembre de 2014 será de \$ 7,78 (Pesos siete con setenta y ocho centavos) y a partir de febrero de 2015 será de \$ 8,02 (Pesos ocho con dos centavos).-

4.7. ADICIONAL POR TRABAJO EN FINES DE SEMANA: Los médicos que presten servicios entre las 13 horas del sábado y las 08 del lunes, percibirán un adicional del veinte por ciento sobre el valor de la hora médica establecida en esta convención.-

4.9 ANTIGÜEDAD: Los médicos percibirán un adicional por año de antigüedad, calculado por año aniversario. El cómputo del adicional se generará en forma completa en el mes en el que se cumpla el aniversario de su ingreso. Este adicional se calculará sobre el valor de la hora médica básica. Las partes acuerdan que alícuota de este adicional se acuerda en el 0,70% por año de antigüedad.-

Este adicional se liquidará en forma mensual de la misma forma que se establece la liquidación del salario básico.

4.10. ADICIONAL CAPACITACIÓN. CURSOS DE CAPACITACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA ACTIVIDAD.

Aquellos médicos que aprueben satisfactoriamente los cursos sobre emergencias médicas que las empresas dicten por sí o por terceros autorizados por el empleador, se les abonará un adicional mensual equivalente a un uno por ciento sobre el valor hora básica, por cada

DI. RICARDO D'OTTAVIO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
n M.R.T. - MTE y SS

curso aprobado. Se establece como tope de este adicional el diez por ciento del valor hora médica básica establecido en esta convención. En el caso que los cursos se dicten fuera del horario de trabajo, las horas correspondientes al dictado de los cursos a los que asista el médico, le serán abonadas como sumas no remunerativas.-

El adicional previsto en el presente artículo tendrá vigencia desde la aprobación de cada curso por el término de dos años. Vencido dicho plazo continuará devengándose el adicional solamente en el caso que la empresa no haya organizado nuevos cursos de capacitación. Se aclara que respecto de aquellos cursos que requieren actualizaciones periódicas o reválidas, el médico deberá dar cumplimiento con las mismas para continuar percibiendo el adicional por dicho curso.-

La empresa publicará periódicamente en la vitrina referida en el punto 8.2., los cursos que dictará por sí o por terceros, y que serán válidos a los efectos del adicional pactado en la presente cláusula, indicándose en cada caso, el porcentaje que implicará la aprobación del curso. Aquellos médicos que ingresaren a la empresa y hubieren aprobado, con anterioridad a su ingreso, cursos reconocidos por la empresa, deberán informar y acreditar la aprobación satisfactoria de los mismos al momento de su ingreso, para hacer efectivo el adicional aquí pactado.

4.11. ADICIONAL ESPECIALIDADES MÉDICAS:

A los médicos que acrediten alguna de las especialidades médicas aprobadas por el Ministerio de Salud de la Nación afines a la actividad, se les abonará un adicional mensual del diez por ciento sobre el valor hora médica básica establecido en esta convención. Dicho adicional no será acumulable por poseer varias especialidades. Entiéndase por especialidades médicas aprobadas por el Ministerio de Salud de la Nación afines a la actividad, las enumeradas a continuación en forma taxativa: CARDIOLOGÍA, TERAPIA INTENSIVA, EMERGENTOLOGÍA, ANESTESIOLOGIA, NEONATOLOGIA, PEDIATRIA, CLINICA MEDICA.-

Este beneficio se hará efectivo una vez presentado ante la empresa, el respectivo certificado que acredite la especialidad emitido por el Ministerio de Salud de la Nación, y mientras éste se mantenga vigente.

4.13. SALA MATERNAL: Las médicas comprendidas en esta convención que cumplan una jornada semanal no inferior a las 24 horas y que cuenten con hijos entre los 45 días y 3 años de edad tendrán derecho al reembolso de gastos de Guardería y/o sala maternal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103 bis inc. f) de la ley 20.744, hasta su concurrencia con el importe que se establece seguidamente. Este beneficio será abonado a partir de la solicitud por escrito que deberá efectuar la médica a la oficina de personal de la empresa. Médicas con jornada semanal de 24 horas \$ 400 por mes. Médicas con jornadas mayores a 24 horas semanales \$ 600 por mes, y contra la presentación del respectivo comprobante de gasto emitido conforme a la normativa vigente. Estos importes se incrementarán periódicamente en la misma proporción que incrementen los valores de la hora médica

Dr. RICARDO DOTTAVIO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

básica prevista en esta convención.-

La empresa podrá establecer también servicios de guardería en establecimientos contratados en forma directa, en cuyo caso quedará eximida de abonar el reembolso de guardería precedentemente acordado.-

6. HIGIENE Y SEGURIDAD

6.1. DESCANSO DURANTE LA GUARDIA: La prestación del servicio de guardia en ambulancia deberá contemplar el regreso a base del móvil cuando no se encuentre prestando un servicio concreto, a efectos de posibilitar el adecuado descanso del médico en dichos lapsos.

Durante el horario de guardia, en los lapsos en que no se requiere el servicio del médico, éste deberá tener a su disposición, en la base asignada por la empresa, una sala debidamente acondicionada para su descanso. En el caso que el personal médico cumpla guardias de mas de doce horas de extensión la sala deberá contar con cama y ropa de cama. Las salas de descanso deberán cumplir con las disposiciones vigentes en cuanto a su cubaje y ventilación y deberán contar con sistemas adecuados de climatización que resguarden al personal de los rigores de las temperaturas extremas.-

La sala deberá contar con baño con agua caliente y fría y ducha.-

6.2. PRESERVACION DE LA SALUD:

6.1. Cada empleador deberá adoptar las medidas de prevención de riesgos ya accidentes de trabajo y proveer los elementos de protección personal, todo ello de conformidad con las normas vigentes, tanto para el personal como para el ambiente de trabajo y los vehículos de transporte.

6.2.2. Cada empleador proveerá a los médicos comprendidos en esta convención dos ambos y una campera, al inicio de la relación laboral. Los ambos deberán ser remplazados una vez al año calendario y la campera cada dos años. La vestimenta deberá ser de calidad y condiciones dignas y adecuadas a las características propias de la actividad. Su uso será exclusivo y obligatorio y no podrá utilizarse fuera del ámbito de la actividad de la empresa. El equipo deberá ser mantenido por el médico en condiciones óptimas de higiene y será devuelto por éste en caso de ruptura del contrato laboral.-

8. DERECHOS SINDICALES:

8.1. REPRESENTACION: La representación empleadora reconoce a AMAP como la asociación gremial representativa de los médicos que prestan servicios para la empresa en relación de dependencia con la misma.-

8.2. INFORMACIÓN SINDICAL - SALA DE REUNIONES - CUOTA SINDICAL

El empleador, se obliga a posibilitar la colocación de una vitrina donde, en lugar accesible a los destinatarios, se informe sobre cuestiones relacionadas con AMAP y FEMECA y sus Filiales. Asimismo facilitará un espacio físico en alguno de los establecimientos a efectos

de su utilización por parte de los integrantes del Consejo Directivo de la Filial de la AMAP, a fin de utilizarlo como cuarto gremial de la Asociación para el desarrollo de su actividad específica.

El Empleador deberá retener del sueldo mensual y depositar a la orden de AMAP los importes correspondientes a cuota sindical de los médicos que se encuentren efectivamente afiliados a esta Asociación. Deberá informar en forma mensual sobre los depósitos y retenciones efectuadas en los formularios que AMAP le otorgará al efecto. El importe de la cuota sindical a retener será del 2% de los haberes de los asociados a la AMAP. Las retenciones se efectuarán sobre conceptos remunerativos y también sobre los no remunerativos previstos en este convenio.-

8.3. CONTRIBUCION DE SOLIDARIDAD: Se acuerda el establecer para todos los médicos comprendidos en este convenio colectivo, un aporte solidario y obligatorio equivalente al uno con cincuenta por ciento (1.50%) de la retribución integral mensual comprensiva de importes remunerativos y no remunerativos durante la vigencia de este convenio colectivo.

Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar por la AMAP en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos y al desarrollo de la acción social. La empleadora actuará como agente de retención del aporte solidario y realizara el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta bancaria que oportunamente informará AMAP por medio fehaciente. Los médicos comprendidos en este convenio que se encuentren afiliados a la AMAP están eximidos de la contribución solidaria precedentemente establecida, atento que deben abonar la cuota sindical.

8.4. PERMISO HORARIO PARA LA ACTIVIDAD GREMIAL: Las partes coinciden en destacar la importancia de la actividad gremial para un adecuado tratamiento de las cuestiones laborales y la problemática propia de la actividad profesional. En este orden de ideas cada empleador deberá reconocer un permiso de **cuatro horas** semanales a cada representante gremial de la AMAP que se desempeñe en cada empresa.-

La utilización del horario para el desarrollo de la actividad gremial no generará disminución en la en la remuneración. Las horas no utilizadas en una semana no serán acumulables para otra semana.-

8.5. RETENCION DE APORTES DE MUTUALIDAD: Los empleadores deberán retener de los haberes mensuales de los médicos comprendidos en el presente convenio Colectivo de Trabajo, las cuotas de afiliación mensual de aquellos que se encuentren asociados a la ASOCIACION MUTUAL DE DELEGADOS, PERSONAL Y MEDICOS DEL SINDICATO DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMUMAP). Para hacer obligatoria esa retención bastará con la notificación del importe de la cuota y de la condición de asociado a AMUMAP, que podrá ser efectuado por el trabajador o por la AMUMAP.-

Asimismo deberán retener del haber mensual del trabajador, los importes correspondientes

a cuotas por servicios sociales y demás prestaciones mutuales que el asociado a AMUMAP deba abonar a la misma, incluyendo los importes cuotas de préstamos acordados en su condición de asociado a AMUMAP, y/o reintegro de precios por adquisición de vivienda o compra de mercaderías en dicha condición. La retención se efectuará dentro de los límites previstos en las leyes vigentes. Los importes a retener en estos supuestos serán notificados al empleador por AMUMAP acompañando la documentación que acredite la conformidad del trabajador con la retención a realizar.-

Los importes que – en todos los casos - retengan los empleadores deberán ser depositados dentro de las 72 horas de haber sido retenidos en la cuenta que indique la AMUMAP.-

IV. ADECUACION DE RETRIBUCIONES: Las partes acuerdan en modificar los valores establecidos en el CAPITULO SALARIOS Y BENEFICIOS SOCIALES del CCT 559/09, conforme lo detallado en el punto III apartado 4 de este acuerdo.-

V.- Las partes se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, para su homologación.-

En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares con un anexo de escala salarial.-



DR. RICARDO D'OTTAVIO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

CCT 559/09

**ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA
CAMARA DE EMPRESAS DE EMERGENCIA DE LA CAPITAL FEDERAL**

**ESCALA SALARIAL
PERIODO SETIEMBRE 2014 – AGOSTO 2015**

NUEVOS VALORES

	Setiembre 2014	Diciembre 2014	Febrero 2015
HORA MEDICA	\$ 61,88.-	\$ 67,45.-	\$ 69,51.-
Lavado y Planchado art. 4.3.	\$ 7,14.-	\$ 7,78.-	\$ 8,02.-
Viatico Movilidad art. 4.4.	\$ 7,14.-	\$ 7,78.-	\$ 8,02.-
Incentivo Puntualidad art. 4.6.	\$ 9,28.-	\$ 10,11.-	\$ 10,43.-
Premio asistencia art. 4.5	\$ 9,28.-	\$ 10,11.-	\$ 10,43.-
	\$ 94,72.-	\$ 103,23.-	\$ 106,41.-

JORNADA SEMANAL 24 HORAS

	Setiembre 2014	Diciembre 2014	Febrero 2015
Sueldo Básico	\$ 6430,57	\$ 7009,40	\$ 7223,48
Lavado y Planchado art. 4.3.	\$ 741,99	\$ 808,50	\$ 833,44
Viatico por movilidad art. 4.4	\$ 741,99	\$ 808,50	\$ 833,44
Inc. Puntualidad art. 4.6.	\$ 964,37	\$ 1050,63	\$ 1083,88
Premio Asistencia art. 4.5.	\$ 964,37	\$ 1050,63	\$ 1083,88
TOTAL	\$ 9843,29	\$ 10727,66	\$ 11058,12

JORNADA SEMANAL 48 HORAS

	Setiembre 2014	Diciembre 2014	Febrero 2015
Sueldo Básico	\$ 12861,14	\$ 14018,80	\$ 14446,96
Lavado y Planchado art. 4.3.	\$ 1483,98	\$ 1617.-	\$ 1666,88
Viatico por movilidad art. 4.4	\$ 1483,98	\$ 1617.-	\$ 1666,88
Inc. Puntualidad art. 4.6.	\$ 1928,74	\$ 2101,26	\$ 2167,76
Premio Asistencia art. 4.5.	\$ 1928,74	\$ 2101,26	\$ 2167,76
TOTAL	\$ 19686,58	\$ 21455,32	\$ 22116,44

Adicional fines de semana: Por horas trabajadas entre las 13:00 del sábado y 08 del lunes
20% adicional

Adicional antigüedad (4.9): 0,70% sobre hora básica por año.-

Adicional especialidad (4.11) : 10% hora básica

Adicional capacitación (4.10): 1% por curso hasta un máximo del 10% sobre hora básica.-

A los fines del cálculo se tomaron 24 horas semanales por 4,33 (para establecer el promedio mensual sobre 52 semanas en el año)

